

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4002.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 401.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 27 de mayo último lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el consejo Real respecto á la aplicacion del art. 18 de la ley de Sanidad ha tenido á bien mandar: que las patentes limpias, expedidas en puerto extranjero, no sean tratadas como súcias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul Español, cuando los buques á que se refieran salgan de un puerto extranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas expresadas en el código de comercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes, los requisitos que se exijan para considerarlas como limpias en el punto á donde fueron destinados los buques. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes »

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítimas. Palma 6 de julio de 1858.—El V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Gobierno.—Negociado 5.º
—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Remitido á informe de las Seccio-

nes de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de José Ramon Serrano Andreu, quinto por el cupo de Purchena en el reemplazo del año último, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia, en que declaró exento del servicio militar á D. Leopoldo Saavedra, quinto por los propios cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido acerca del asunto el siguiente dictámen:

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley vigente de reemplazos preceptúa sean alistados todos los mozos que se hallen en alguno de los casos que señala, sin mas excepcion que la de aquellos á quienes hubiese cabido ya la suerte de soldados, y los que pertenecieren á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada.

Asi mismo, segun el párrafo sexto del art. 74, son exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldados, entre otros, los alumnos de academias y colegios militares; pero si estos antes de cumplir los 30 años dejaren de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados, abandonando la carrera militar, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que presija el art. 12.

Estas disposiciones son bien claras, cuando se trata de un mozo que era ya Oficial al verificarse el alistamiento, ó se hallaba en algun colegio ó academia militar al hacerse la declaracion de soldados; pero no cuando acontece como en el caso de D. Leopoldo Saavedra, que era paisano al verificarse el alistamiento de Purchena el 10 de Febrero de 1857, pues dicho mozo ha obtenido un empleo de Subteniente de infantería por gracia especial y en Real resolución de 22 del mismo mes y año.

Surge, pues, aquí la dificultad de no serle aplicable la disposicion del párrafo cuarto del art. 38, pues como pai-

sano que era el dia en que se verificó el alistamiento, no hay duda que fué bien alistado; ni tampoco parece puede aplicársele la del párrafo sexto de que se ha hecho mérito, porque como no se hallaba al tiempo de la declaracion de soldados de alumno en ningun colegio ó academia militar, no podia ser recibido á cuenta del cupo como comprendido en dicho párrafo sexto.

Esto, unido á que las Secciones no encuentran artículo alguno que resuelva este caso, las hace mirarlo como no previsto por la ley y necesario que se adopte en él una resolucio que sirva de regla general para los que de su clase puedan ocurrir.

Pasan, pues, las Secciones á proponer la que en su concepto es mas arreglada á justicia.

D. Leopoldo Saavedra, como ya se ha indicado, era paisano al verificarse el alistamiento, y despues de alistado es cuando ha obtenido el empleo de Subteniente de infantería por gracia especial; mas este acto no creen las Secciones que debe privar al pueblo de Purchena del derecho que tenia á contar con este mozo para pagar su contribucion de sangre, ó sea para llenar el contingente, y mucho menos refluendo en perjuicio de un tercero que hoy se ve obligado á cubrir la plaza que Saavedra deberia cubrir por el número que en suerte le ha tocado.

D. Leopoldo Saavedra, que al verificarse el alistamiento era un paisano, y por lo tanto es innegable que fué bien alistado, debe considerarse hoy como un mozo que ha sentado plaza voluntariamente, y asimilándosele á los de que habla el art. 2.º de la ley, cubrir plaza por el cupo de su pueblo.

Pero como, aunque haya sido por gracia especial, es lo cierto que se encuentra en la categoría de Oficial del ejército, de la cual no puede despojarse solo porque la suerte le haya tocado á semejanza de lo que dispone para los Cadetes el párrafo sexto del artículo 74, debe seguir en las filas con

su categoría de Oficial y ser declarado exento, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de Purchena.

Ademas de las razones que quedan manifestadas, se fundan las Secciones, para proponer esta resolucio, en que D. Leopoldo Saavedra puede acaso salir del servicio cuando por el corto tiempo que lleva quede otra vez reducido á la condicion de mero paisano; y así como los Cadetes que dejan de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados y abandonan la carrera militar se les obliga á servir el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que la ley presija en el art. 12, porque los Cadetes no están exentos de ser alistados, así tambien debe obligarse á un individuo que, aunque Oficial al tocarle la suerte, fué bien alistado y podrá abandonar la carrera militar sin haber servido ocho años.

Podrá objetarse tal vez á la razon últimamente indicada que, lo mismo que D. Leopoldo Saavedra, puede salir del servicio llevando corto tiempo y quedar reducido á la condicion de mero paisano cualquiera otro Oficial de los que habla el párrafo cuarto del artículo 38; pero es necesario tener presente que entre estos y Saavedra no hay identidad de casos.

Si un individuo no fué incluido en el alistamiento porque al verificarse esta operacion era Oficial del ejército, y abandona la carrera militar y queda de paisano antes de cumplir los ocho años de servicio y 25 de edad, será alistado con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley, ó ira á servir si le toca la suerte de soldado; pero si D. Leopoldo Saavedra fuese quien la abandonase sin haber cumplido los ocho años de servicio y 25 de edad y lo alistarán, citaria en su apoyo, para que le excluyesen ó para que le exceptuaran, el párrafo quinto del art. 45 ó el art. 75 de la ley, á no ser que se le declarase ahora indebidamente alistado en 1857, lo cual creen las Secciones,

como ya han indicado, que no puede hacerse; pues siendo paisano el día en que se verificó el alistamiento de dicho año, no puede negarse que fué bien alistado.

Resumiendo, pues, su opinion, las Secciones creen debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Almería, y D. Leopoldo Saavedra debe ser exento del servicio, pero admitido á cuenta del cupo de Purchena, á semejanza y con las mismas condiciones que dispone el párrafo sexto del artículo 74 para los alumnos de academias y colegios militares, dándose por consiguiente de baja al número que corresponda, y que para dictar una medida que pueda servir de regla general en casos análogos, bastará declarar que los mozos incluidos en el alistamiento con arreglo á la ley, y que posteriormente obtienen el empleo de Oficial del ejército por gracia especial, se hallan en iguales circunstancias que los alumnos de las academias y colegios militares, y comprendidos, por tanto, en el párrafo sexto del art. 74 de la ley vigente.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. »

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que le sirva de regla en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Avila al Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, para procesar á D. Santiago Vicente Rico, perito agrónomo que fué, y á Quintín Perez, guarda mayor de montes en dicha provincia, por abusos cometidos en el señalamiento de pinos concedidos á D. Eusebio de Castro, representante de la línea telegráfica de Extremadura, S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido conceder dicha autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Habiéndose ofrecido á los Rectores de la Universidad central y de la de Barcelona algunas dudas sobre el modo con que se han de verificar los exámenes y grados en el presente año académico, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Serán Jueces, en los grados, los Catedráticos de la facultad ó seccion á que el mismo corresponda, como está determinado por los artículos 291 y 295 del reglamento de 10 de

Setiembre de 1852; y en los exámenes de prueba de curso lo serán ademas los Ayudantes y sustitutos, y los que con otro nombre hayan desempeñado la enseñanza, siempre que se encuentren estos Profesores auxiliares en el caso previsto por el art. 238. Pero si no hubiese número bastante de Catedráticos numerarios para formar el Tribunal de grados, entrarán á hacer parte de él las personas que desempeñen la enseñanza, cualquiera que sea su título.

2.ª Con arreglo á los artículos 244, 246 y 249, el examen de un año compuesto de asignaturas pertenecientes á diversas facultades, habrá de verificarse ante Tribunales distintos; pero sin que los discípulos deban satisfacer mas que 20 rs., segun dispone el art. 231. Queda subsistente por ahora lo que prescribe el 246 ya referido respecto de las asignaturas que hasta aquí eran consideradas como accesorias.

3.ª En atencion á no dividirse la nueva facultad de Derecho en secciones hasta despues del grado de Bachiller, los cursantes de cuarto y quinto año serán examinados de las asignaturas de Derecho y Administracion que cursen por un solo Tribunal, de que formarán parte los Catedráticos de las correspondientes asignaturas de Administracion.

4.ª Los alumnos que hayan de recibir la licenciatura en Administracion, antigua facultad en Filosofia, se sujetarán en cuanto á los ejercicios á lo que previene el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, haciéndose el cuestionario sobre asuntos puramente administrativos.

Y 5.ª En los ejercicios para el grado de Bachiller en Derecho podrán los alumnos ser examinados de la asignatura ó asignaturas de la facultad de Filosofia y letras que hubiesen estudiado en el curso actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1858.—El Ministro de Fomento, Guendulain.—Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-costas.

El falucho *Aguila*, del apostadero de Algeciras, y la escampavía *San Isidro*, del de Valencia, apresaron el día 2 del corriente, el primero una barquilla con cuatro bultos de géneros, cinco de tabaco y tres canastas de loza, sin reos, y el segundo un falucho con seis hombres y su patron, en las aguas de Buziana, con géneros.

(Gaceta del 10 de junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular..

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en que consulta el modo de socorrer á los individuos de milicias provinciales que piden pasar á continuar sus servicios en el ejército de Ultramar, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con el primer medio que V. E. propone, que á los de la men-

cionada clase que pidan ó deban ser trasladados á Ultramar se les suministre de los fondos del provincial á que correspondan el número de socorros puramente precisos hasta su llegada al depósito de embarque mas próximo, pasando el cargo del importe de dichos socorros al Comandante del mismo depósito, por el cual serán satisfechos con cargo á los cuerpos á que posteriormente sean destinados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta del 15 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado de la licitacion celebrada en el día de ayer, en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, y de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo siguiente para negociar acciones de Obras públicas en cantidad suficiente á producir 50.800.000 rs. efectivos; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el acto público de la licitacion, quedando adjudicados en su consecuencia los reales vellon 3.026.000 nominales en acciones de Obras públicas reales vellon 2.396.961 en efectivo á los individuos y por las cantidades que respectivamente se marcan en el acta que es adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 13 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro.

ACTA DE LICITACION.

En la villa de Madrid á 12 de Junio de 1858: constituidos en sesion pública bajo la presidencia del Excmo. Señor D. José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; el Excmo. Sr. D. Luis María Pastor, Director general de la Deuda pública; el Ilmo. Sr. D. José de Sierra, Director general del Tesoro; el Ilmo. Sr. D. Victorino Fernandez Lascoiti, Director general de Contabilidad, y el Ilmo Sr. D. Francisco Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda; con el fin de proceder á la enajacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de Obras públicas que sea necesaria para producir cincuenta y ocho millones ochocientos mil reales que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos, y otras obras, en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, y segun lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado, y por ante mí el infrascrito Secretario honorario de S. M. y Escribano principal de Hacienda de la provincia, se dió principio al acto con la lectura del artículo 6.º del proyecto de ley de presupuestos, mandado poner en ejecucion por la ley antedicha, y con la del Real decreto mencionado, anunciándose que, siendo las dos de la tarde, se iba á proceder á la apertura y lectura de los pliegos presentados y que en el acto se presentasen, y habiéndose hecho entre-

ga de algunos, se verificó por el orden en que fueron numerados y prévia la exhibicion del documento de depósitos resultando contener las proposiciones siguientes:

| | | |
|----------------------------------------------------------|---------------------|-------|
| 1.ª De D. José de la Cámara, que ofrece comprar. | 30 acciones á 83,06 | |
| 2.ª D. Marcos de Lafuente | 10 | 80 |
| 3.ª D. Simon de las Rivas. | 20 | 83 |
| Idem. | 20 | 84,73 |
| Idem. | 40 | 84,23 |
| Idem. | 30 | 84,50 |
| Idem. | 300 | 80,10 |
| 4.ª D. Antonio Dononsorro. | 50 | 80,52 |
| Idem. | 50 | 81,52 |
| Idem. | 50 | 82,05 |
| Idem. | 50 | 92,08 |
| 5.ª D. Ramon de la Presilla. | 50 | 80,10 |
| Idem. | 50 | 80,40 |
| Idem. | 50 | 81,10 |
| Idem. | 50 | 81,33 |
| Idem. | 50 | 82,13 |
| 6.ª D. Emilio Peñalva. | 400 | 76 |
| 7.ª D. Francisco Sampe-layo. | 500 | 77 |
| 8.ª D. Juan Antonio Morales. | 130 | 73 |
| 9.ª D. Ricardo Laporta. | 130 | 81,12 |
| 10. D. Juan Sanchez Fuentes. | 63 | 84 |
| 11. D. Juan Sanchez Fuentes. | 63 | 83 |
| 12. D. Juan Sanchez Fuentes. | 66 | 83 |
| 13. D. Vicente Baura. | 2.000 | 75 |
| | 2.000 | 78,30 |
| | 2.000 | 79 |
| | 2.000 | 79,30 |
| | 4.000 | 70,80 |
| | 2.000 | 80 |
| | 2.000 | 80,20 |
| | 2.000 | 80,30 |
| | 2.000 | 80,40 |
| | 2.000 | 80,50 |
| | 7.000 | 81 |
| | 3.000 | 81,03 |
| | 1.000 | 81,23 |
| | 1.000 | 81,30 |
| | 1.000 | 81,75 |
| | 1.000 | 82 |
| 14. D. Francisco Garcia. | 130 | 75 |
| | 130 | 76 |
| 15. D. Antonio Martinez. | 800 | 73,23 |
| | 750 | 76,23 |
| | 750 | 77,15 |
| | 500 | 78,12 |
| | 500 | 79,08 |
| 16. D. Alonso R. Alvarez. | 50 | 81,31 |
| | 25 | 81,01 |
| | 25 | 82,01 |
| 17. D. Victor Peñasco y Otero. | 200 | 80,13 |
| 18. D. Carlos Jimenez. | 1.000 | 80,11 |

Acto seguido, y no habiendo mas proposiciones presentadas, se previno por el excmo. Sr. Presidente del acto que iba á abrir y dar lectura al pliego en que el Gobierno de S. M. se ha servido señalar tipo mínimo admisible para la cesion de acciones; y hecho así, como marca el art. 3.º del referido Real decreto, resultó contener el precio tipo de 82 por 100 del valor nominal de dichas acciones. Con vista de este resultado, y prévias las confrontaciones necesarias, la Junta declaró admitidas las proposiciones que cubrian el tipo mencionado, y que representan el número de 1.513 acciones de valor nominal por 3.026.000 rs., y líquido efectivo de 2.496.961 rs. vn en la forma siguiente:

| | | | |
|---------------------------------------|-------|-------|-----------|
| A D. José de la Cámara. | 30 | 83,06 | 31.036 |
| A D. Simon de las Rivas. | 20 | 83 | 34.000 |
| | 20 | 81,73 | 33.900 |
| | 40 | 84,23 | 67.400 |
| | 30 | 84,50 | 50.700 |
| A D. Antonio Dononsorro | 50 | 82,05 | 82.050 |
| | 50 | 82,08 | 82.080 |
| A D. Roman de la Presilla. | 50 | 82,13 | 82.130 |
| A D. Juan Sanchez Fuentes. | 66 | 84 | 110.880 |
| | 66 | 83 | 112.200 |
| | 66 | 83 | 109.560 |
| A D. Vicente Baura. | 1.000 | 82 | 1.640.000 |
| A D. Alfonso B. Alvarez. | 25 | 82,01 | 41.005 |
| Acciones. 1.513 Rs. 2.496.961 | | | |

Tan luego como se publicó esta adjudicacion, el licitador Sr. D. Vicente Baura, hizo presente, si en el caso de que hiciese proposicion por escrito, para tomar todas las acciones que faltan enajenar, al precio tipo designado por el Gobierno de S. M., este resolveria dentro del término de 24 horas, á lo que contestó S. E. que se reservaba acordar lo conveniente. En seguida el Sr. D. Carlos Jimenez rogó á la Junta

hiciese constar en esta acta, que si el Gobierno de S. M. acepta la proposición del Sr. Baura, desea el Jimenez se le oiga, por si le conviniese aceptar el tipo para las 1.000 acciones que ha pedido, á cuya pretension se accedió, invitándose ademas por el Excmo. Señor Ministro Presidente del acto á los señores concurrentes para que hiciesen las observaciones que creyesen convenientes; pero no habiendo hecho mas, S. E. dió por concluso el acto mandando devolver los documentos de garantía á los licitadores á quienes no se ha hecho adjudicación, y quedando unidos al expediente los restantes.

Y para que conste se extiende la presente que firman dichos señores de la Junta, de que doy fe.—José Sanchez Ocaña.—Luis María Pastor.—José de Sierra.—Victor Fernandez Lascoiti.—Francisco de Cárdenas.—Ante mí, Manuel María Cárdenas.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto la adjudicación de acciones de obras públicas en la subasta celebrada en el día de ayer á virtud de mi Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado, por mas cantidad que la de reales vellon 3.026.000 nominales que producen un líquido de reales vellon 2.496.961; conviniendo para cubrir las obligaciones del Tesoro realizar el resto hasta el completo de los 58.800.000 reales efectivos que fueron objeto de dicha licitación, y enterada de la proposición que ha presentado en el día de hoy D. Vicente Baura ofreciendo tomar las acciones que han quedado sin adjudicar al precio de 81 por 100, cuyo tipo se obliga á sostener en nueva subasta pública; conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la proposición de D. Vicente Baura, mandando que se publique y proceda en consecuencia á celebrar la nueva licitación el día 22 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en el Ministerio de Hacienda, en los mismos términos que la verificada en el día de ayer, sirviendo de base las condiciones contenidas en la indicada proposición, y ademas las de mi Real decreto de 6 de Mayo en cuanto no se hallen en oposicion con esta; debiendo, en el caso de presentarse proposición igual ó mas ventajosa, abrirse puja oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose acto continuo las acciones al mejor postor, y si no se hubiese presentado ninguna, lo serán al citado Baura.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Excmo. Sr.: En la subasta de acciones de Obras públicas celebrada en el día de ayer, pregunté á V. E., para que me sirviese de gobierno, si en el caso de que me conviniera hacer proposición en el término de 24 horas para tomar, al tipo señalado por el Gobierno; todas las acciones que quedaron sin enajenar hasta el completo de los reales vellon 58.800.000 que debieron obtenerse, me seria dicha proposición desde luego admitida. Esta indicación, como se vé, á nada me obligaba; así

como tampoco el Gobierno de S. M. que se reservaba resolver lo que estimase. Sin embargo, no habiéndome sido posible concertar, segun hubiera deseado, una proposición que abrazase los extremos indicados á V. E., en su lugar tengo el honor de someter á su superior consideración la nueva proposición, cuyas bases difieren en poco de las que rigieron para la subasta, y son las siguientes:

1.^a El que suscribe se obliga á tomar, al tipo de 81 por 100 de valor todas las acciones de obras públicas que han quedado sin adjudicar en la subasta de ayer.

2.^a Esta proposición servirá de base para una nueva subasta, siempre que se verifique antes del 24 del corriente y en la cual la sostendrá el proponente.

3.^a Que en dicha subasta no se ha de admitir proposición alguna que no comprenda la totalidad de las acciones.

4.^a El pago de estas se ha de verificar en tres plazos iguales: el primero desde el día en que se verifique la nueva subasta hasta el 30 del actual; el segundo del 1.^o al 20 de Julio próximo, y el tercero del 20 al 31 del mismo.

5.^a Las acciones han de estar confectionadas al hacerse el pago de la segunda tercera parte, de modo que puedan canjearse las carpetas provisionales que se hubiesen recibido en equivalencia de la primera tercera parte entregada, y recibir, al tiempo de hacer el pago de la 2.^a y 3.^a, acciones definitivas.

Para garantir esta proposición, el que suscribe deja consistente el depósito de 3.504.000 rs. vn. nominales en títulos al portador de la Renta del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente, y 741.00 rs. vn., en metálico, que consignó en la Caja general para optar á la subasta celebrada ayer, del que se acompañan las dos cartas de pago señaladas con los números 8.240 y 6.665.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1858.—Excelentísimo Sr.—Vicente Baura.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 14 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, en vista de una instancia del Vicedirector gerente de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances, provincia de aquel nombre, para la importación directa del extranjero de traviesas de pino con destino á dicha via férrea.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 15 de junio.)

Núm.º 402.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Es-

tancadas en orden de 21 de noviembre y 24 de junio últimos, esta administración ha dispuesto la venta de ochocientos cuarenta y siete cajones de pino que sirvieron de envases para la conducción de efectos estancadas, los cuales se dividirán en lotes de diez, veinte y treinta, espendiéndose al precio de seis reales cada cajon admitiéndose proposiciones al efecto en la subasta que tendrá lugar el día doce del actual á las doce de la mañana ante el señor Gobernador de esta provincia, bajo las condiciones que se insertan á continuación:

1.^a Los 847 cajones que se espenden, estarán divididos en treinta lotes de á diez, diez de á veinte, once de á treinta y uno de á diez y siete, y se admitirán posturas para cada uno de estos lotes que estarán numerados correlativamente en las porciones que están divididos, no admitiéndose posturas menores del precio de seis rs. por cada cajon que antes se ha fijado.

2.^a El remate se hará en favor de los postores mas beneficiosos, debiendo tener estos entendido que han de sugertarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier clase de privilegio que disfruten.

3.^a Será obligación de los rematantes ingresar en Tesorería el valor de los cajones que adquieran, y satisfacer á prorata con arreglo al número de los que se le adjudiquen, los gastos del remate, siendo de su cuenta la conducción desde los almacenes, donde les será entregados.

4.^a Los rematantes no adquieren derecho á los cajones por que hagan proposición hasta que la Direccion general de Rentas Estancadas no dispense su aprobación al remate, pues sin este requisito no será válido el acto.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados por un ó mas lotes de los en que están divididos los cajones, que rubricarán los interesados. Estos pliegos serán numerados por el escribano de Hacienda por el orden de su presentación.

6.^a Si hubiese empate en alguna de las proposiciones que se presenten y se consideren como mas ventajosas, se abrirá entre los proponentes exclusivamente licitación por media hora, y se adjudicará el remate al que mejore la postura.

7.^a El acto tendrá lugar, como antes se ha dicho, ante el señor Gobernador de la provincia y en su despacho sito en el edificio del Borne núm. 19 el día doce del actual á las doce de la mañana, concurriendo á él el administrador que suscribe, oficial 1.^o Interventor de la Administración de Estancadas y Promotor fiscal de Hacienda con asistencia del escribano del mismo ramo. Palma 2 de julio de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 403.

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL
de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidación general de haberes ha pasado á esta Comision la Contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el art. 2.^o de la Real orden de 30 de enero de 1852.

Exclaustrados.

Ferrá y Puigserver D. Julian, lego teatino de Palma.

Ginard D. Gabriel, presbítero id. id.
Pons y Real D. Juan, idem carmelita de id.

Roselló D. Miguel, idem observante de id.

Roig y Sastre D. Guillermo, idem teatino de id.

Rodriguez D. Francisco, id. id. id.

Cesantes de todos los ministerios.

Oliver D. Juan, soldado del extinguido Resguardo militar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los interesados, ó bien sus representantes; presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidación practicada á todos los que no la hayan prestado, sin que sirva ninguna clase de reclamación. Palma 3 julio de 1858.—El presidente.—Bustinduy.—El secretario.—Bautista Veiret.

Núm.º 404.

DIRECCION GENERAL

de instruccion pública.—Negociado 4.^o

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en el Real observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid una plaza de segundo astrónomo, dotada con el sueldo de 16.000 rs. anuales, y dos de ayudantes con el haber anual de 12.000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitación en el establecimiento, y teniendo obligación precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposicion como prescriben los artículos 4.^o y 6.^o del reglamento del Observatorio.

Para ser admitido al Concurso se necesita ser español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad ó defecto físico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios, que serán cinco, y todos menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

El primero consistirá en un examen durante hora y media lo mas, para cada cual de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebra (comprendida la teoría general de ecuaciones), Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor extension.

El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duracion sobre el cálculo diferencial é integral, la Mecánica racional, la física general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores serán admitidos á los siguientes:

Para el tercer ejercicio se formarán trincas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuestos, referentes todos á las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trinca ó pareja escribirán sobre ese punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora, á cuyo efecto se les comunicará en distintas piezas del Observatorio durante el tiempo de 24 horas, facilitándoles los libros que necesitan. En los días que se señalen cada opositor leerá su memoria y le argüi-

rán sus contrincantes por espacio de media hora, siguiéndose en esto y en los demas pormenores de los actos lo dispuesto en el reglamento vigente de Instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores, y que se sacará á la suerte entre diez dispuestos de antemano por los jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubieren firmado la oposición para la plaza de segundo Astrónomo y fueren aprobados en los ejercicios anteriores, se sugetarán además á otro nuevo acto, que solo versará sobre Astronomía, sacando á la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto compondrán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujeción á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán además examinados del idioma frances.

Y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho dias antes de la oposición á los trabajos del Observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á los cargos que pretendan.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de octubre al Director del Observatorio, acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes.

Madrid 12 de junio de 1858.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El secretario general.—Agustin Puebla Tolmo.

Núm. 405.

D. Francisco García Franco, juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que en el expediente informacion de pobreza instada por Magin Barceló y Uguet con citacion de Miguel Barceló y el Promotor fiscal del juzgado vecinos de Felanitx, he dictado la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Manacor á veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho: Visto este incidente de pobreza promovido por Magin Barceló y Uguet con citacion de Miguel Barceló y el Promotor fiscal del juzgado y—Resultando que el Magin Barceló y Uguet no posee segun el certificado de estadística bienes algunos de determinada clase ni ejerce industria ni comercio alguno que le reditue estipendio hallándose reducido á el trabajo que hace como bracero para su manutencion.—Resultando que Miguel Barceló con cuya citacion se incoó la demanda, no ha querido comparecer en estos autos declarándose en ellos rebelde y tramitándose únicamente con citacion del Promotor fiscal del juzgado el cual no halla inconveniente en que se declare pobre á Magin Barceló y Uguet.—Considerando que citado Magin Barceló se halla precisamente en la esfera de pobre, en atencion á que solo se le conoce como medio de vivir el jornal que gana en el oficio del campo:—Considerando que el Miguel Barceló no ha

querido comparecer en estos autos habiendo sido declarado rebelde sin que esta circunstancia tampoco le haya hecho presentar en el término probatorio á oponer escepcion alguna contra lo instado por el Magin Barceló.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al Magin Barceló y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal: Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia al tenor de lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, asi lo proveo, mando y firmo.—Francisco García Franco.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco juez de primera instancia de esta villa y su partido estando en la audiencia pública de este dia, siendo presentes por testigos D. Rafael Soler y D. Sebastian Rosselló en Manacor á veinte y uno de junio del año del sello; doy fé.—Andres Cardell.—Manacor veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Núm. 406.

Hago saber: que en el espediente informacion de pobreza instado por María Sastre y Veñy con citacion de Francisca Ana Sastre y del Promotor fiscal, he dictado la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Manacor á los veinte y tres de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho: Visto este incidente de pobreza promovido por María Sastre y Veñy con citacion de Francisca Ana Sastre y el Promotor fiscal del juzgado y—Resultando que la citada Maria Sastre y Veñy por el escrito del folio tres pidió justificar los extremos de no poseer clase alguna de inmuebles y vivir de su jornal y del de su marido sin ejercer industria ni comercio alguno, cuya demanda le fué admitida con citacion de la Francisca Ana Sastre y del Promotor fiscal del juzgado; y no habiendo aquella á contestarla se admitió la justificacion solicitada, la cual fué cumplida y obra desde el folio diez y ocho vuelto al veinte plano.—Resultando que el Promotor fiscal del juzgado en su dictámen del folio veinte y dos no encuentra inconveniente en la otorgacion del beneficio solicitado y—Considerando que en el caso que nos ocupa ha probado la María Sastre y Veñy no poseer bienes ni industria alguna y que su precisa manutencion y la de su marido se la proporciona el jornal que gana como trabajadora, sin que la citada Francisca Ana Sastre se haya personada en estos autos, antes por el contrario ha sido declarada rebelde por su no comparecencia.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á María Sastre y Veñy y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como á tal: Pues por esta mi sentencia que se publicará en los estrados del juzgado y Boletin oficial de la provincia segun lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando sin especial

condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco juez de primera instancia de esta villa y su partido estando en la audiencia pública de este dia siendo presentes por testi-

gos D. Rafael Soler y D. Sebastian Rosselló. Manacor veinte y tres de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho; doy fé.—Andres Cardell.—Manacor veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 1.ª quincena del mes de junio actual.

| | Medida y peso mallorquin. | Libs. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Rs. vn. | Cént. |
|-------------------------------|---------------------------|-------|--------|------|---------------------------|---------|-------|
| Trigo | Cuartera | 4 | 4 | » | Fanega | 42 | 63 |
| Id. menudo | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Cebada | Id. | 2 | 8 | » | Id. | 24 | 69 |
| Centeno | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Maiz | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Garbanzos | Id. | 5 | 8 | » | Arroba | » | » |
| Arroz | Arroba | 1 | 19 | 1 | Id. | 21 | 61 |
| Aceite de 1.ª clase | Cuartan | 1 | » | » | Id. | 39 | 76 |
| Id. de 2.ª id. | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Vino | Cuartin | 1 | 14 | 8 | Id. | 13 | 75 |
| Aguardiente | Id. Olanda | 6 | 8 | » | Id. | » | » |
| Vaca | Libra | » | » | » | Libra | » | » |
| Carnero | Id. | » | 8 | » | Id. | 3 | 96 |
| Tocino | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Trigo candeal | Cuartera | » | » | » | | | |
| Habas | Id. | 4 | 16 | » | | | |
| Habichuelas | Id. | » | » | » | | | |
| Guijas | Id. | » | » | » | | | |
| Leña | Quintal | » | 3 | 6 | | | |
| Carbon de encina | Id. | 1 | 2 | » | | | |
| Id. de mata | Id. | » | » | » | | | |
| Algarrobas | Id. | » | » | » | | | |
| Almendron | Id. | » | » | » | | | |
| Queso | Id. | » | » | » | | | |
| Lana | Id. | » | » | » | | | |
| Paja larga | Id. | » | » | » | | | |
| Id. tallada | Id. | » | » | » | | | |
| Leña para horno | Somada | » | » | » | | | |

Inca 16 de junio de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amér.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

| | Medida y peso mallorquin. | Libras. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Reales. | Céntimos. |
|-------------------------|---------------------------|---------|--------|------|---------------------------|---------|-----------|
| Trigo | cuartera | » | » | » | fanega | » | » |
| Centeno | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Cebada | id. | 3 | » | » | id. | 26 | 77 |
| Garbanzos | id. | 5 | 17 | » | arroba | 10 | 85 |
| Arroz | arroba | 1 | 10 | » | id. | 22 | 85 |
| Aceite | cuartan | 1 | 5 | » | id. | 50 | 13 |
| Vino | cuartin | 3 | 4 | 2 | id. | 25 | » |
| Aguardiente | id. | 9 | » | » | id. | 44 | 66 |
| Vaca | libra | » | 6 | » | libra | 1 | 47 |
| Carnero | libra | » | 6 | » | id. | 1 | 47 |
| Tocino | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Trigo candeal | cuartera | 5 | 14 | » | fanega | 50 | 77 |
| Habas | id. | 3 | 18 | » | id. | 39 | » |
| Habichuelas | id. | 8 | 13 | 3 | id. | 86 | 63 |
| Guijas | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Leña | quintal | » | 8 | » | quintal | 6 | 6 |
| Carbon | id. | 1 | 2 | 6 | id. | 17 | 25 |
| Algarrobas | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Almendron | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Queso | id. | 12 | » | » | id. | 182 | 85 |
| Lana | id. | » | » | » | id. | » | » |

La cosecha de cereales, que actualmente está muy adelantada en este distrito, si bien en general ha sido reducida, los trigos son buenos y granados. Mahon 16 de Junio de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.